RAD, 70-708-40-89-001-2019-00200-00
San Marcos, Sucre, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso verbal de avaluó de prejuicios, se percata el despacho, la necesidad de oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que sea esta entidad la que verifique e informe a esta cedula judicial, si el perito ROSEMBERG ARROYO TEHERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.808.085 de Sincelejo, Sucre cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 1673 de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"**Artículo 6°. Inscripción y requisitos.** La inscripción como avaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Avaluadores. Para ser inscrito como avaluador deberán llenarse los siguientes requisitos por esta ley:*
a) Acreditar en la especialidad que lo requiera:
(i) formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades - intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar, o
(ii) Demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del presente artículo;
b) Indicar datos de contacto físico y electrónico para efectos de notificaciones. Corresponde al Avaluador mantener actualizada esta información.

***Parágrafo 1°. Régimen de transición**. Por única vez y dentro de un periodo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la resolución de reconocimiento de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación por la Superintendencia de Industria y Comercio, los nacionales o los extranjeros autorizados por esta ley que a la fecha de expedición de la presente ley se dedican a la actividad del*

avaluador podrán inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores sin necesidad de presentar prueba de la formación académica exigida en este artículo, acreditando: (i) certificado de persona emitido por entidad de evaluación de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024 y autorizado por una Entidad Reconocida de Autorregulación, y (ii) experiencia suficiente, comprobada y comprobable mediante, avalúos realizados y certificaciones laborales de por lo menos un (1) año anteriores a la presentación de los documentos.

Parágrafo 2°. *Las instituciones de educación superior o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán expedir los títulos académicos y las certificaciones de aptitud profesional, según el caso y de acuerdo con la ley, que demuestren la adecuada formación académica de la persona natural que solicita su inscripción como avaluador en el Registro Abierto de Avaluadores."*

En el eventual caso donde el señor TEHERAN no se encuentre inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, se considera pertinente obtener una lista de avaluadores elegibles con especialidad referente al tema de explotación de hidrocarburos o similares, en armonía con lo señalado anteriormente.

Lo anterior es menester para determinar la credibilidad de la prueba pericial que se aportarara en su momento dentro del presente en proceso, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que verifique si el señor ROSEMBERG ARROYO TEHERAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.808.085 de Sincelejo, Sucre se encuentra en la lista de auxiliares avaluadores de la justicia, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que envié a este despacho judicial por el medio más expedito la lista de

avaluadores inscritos de la justicia que se desempeñen en el Departamento de Sucre. de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley 1673 de 2013.

TERCERO: Por Secretaria hágase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos